



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0540** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**11 NOV 2021**

VISTOS:

Informe N° 033-2021/GRP-440010-440015-440015.01-SYSQ de fecha 27 de setiembre del 2021; Oficio N° 1336-2021/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre del 2021; Escrito de Registro N° 04576 de fecha 14 de octubre del 2021; Informe N° 0810-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de octubre del 2021; Oficio N° 1429-2021-GRP-440010-440015 de fecha 18 de octubre del 2021; Escrito de Registro N° 04855 de fecha 28 de octubre del 2021; Informe N° 0861-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 08 de noviembre del 2021 y demás actuados en setenta y tres (73) folios;

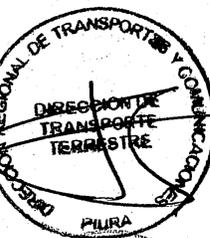
CONSIDERANDO:

Que, la empresa **PETREX S.A.** cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0643-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2013.

Que, mediante Informe N° 033-2021/GRP-440010-440015-440015.0-SYSQ de fecha 27 de setiembre del 2021, el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizando las acciones de control se ha verificado que existen empresas del servicio de transporte privado de personas que no cuentan con suficientes conductores habilitados en concordancia con su flota vehicular por lo se remitió un listado detallado. En ese sentido, la Dirección de Transporte Terrestre ha expedido el Oficio N° 1336-2021/GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre del 2021, a través del cual ha comunicado a la empresa que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que su representada cuenta con tres (03) vehículos y con respecto al padrón de conductores, no cuenta con ningún conductor habilitado, debiendo tener en cuenta que la cantidad de conductores debe ser proporcional con el número de unidades vehiculares, conforme lo señala el numeral 41.2.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicitándole presentar la respectiva documentación a fin de habilitar tres (03) conductores como mínimo, manteniendo de esta manera una sincronía entre los mismos, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación de la autorización

Que, en fecha 14 de octubre del 2021, el señor **MARCO ANTONIO CRUCCAS** en calidad de Apoderado de la empresa **PETREX S.A.** ha presentado escrito de registro N° 04576 solicitando se tenga por subsanada la observación notificada a través del Oficio N° 1336-2021-GRP-440010-440015 de fecha 01 de octubre del 2021, precisando que su empresa ya no cuenta con flota de vehículos para transporte privado de personas y que han tercerizado el servicio de transporte terrestre con la empresa TRANSPORTES NOVA TALARA EIRL, resaltando que no se realiza uso alguno de las unidades.

Que ante el escrito de registro N° 04576 de fecha 14 de octubre del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha elaborado el Informe N° 0810-2021-GRP-440010-440015 de fecha 18 de octubre del 2021 sugiriendo notificar a la empresa a fin de recomendarle solicitar la renuncia voluntaria de la autorización en aplicación del artículo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0540** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 NOV 2021**

61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1429-2021/GRP-440010-440015 de fecha 18 de octubre del 2021 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con realizar lo sugerido, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador.

Que, en fecha 28 de octubre del 2021, el señor **MARCO ANTONIO CRUCCAS** en calidad de Apoderado de la empresa **PETREX S.A.** ha presentado Escrito de Registro N° 04855 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el Apoderado de la empresa **PETREX S.A.** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **MARCO ANTONIO CRUCCAS** en calidad de Apoderado de la empresa **PETREX S.A.** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa **PETREX S.A.**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0643-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2013, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez de los Certificados de Habilitación Vehicular N° **00212** (unidad N° **C4Q-420**), N° **251** (unidad N° **B4Y-222**) y N° **0253** (unidad N° **C4Q-393**).

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0540 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 NOV 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0643-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2013, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **MARCO ANTONIO CRUCCAS** en calidad de Apoderado de la empresa **PETREX S.A.**, mediante Escrito de Registro N° 04855 de fecha 28 de octubre del 2021.

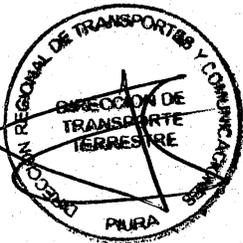
**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la validez de los Certificados de Habilitación Vehicular N° 00212 (unidad N° C4Q-420), N° 251 (unidad N° B4Y-222) y N° 0253 (unidad N° C4Q-393), mismos que fueron habilitados para el Servicio de Transporte Privado de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Personas a la empresa **PETREX S.A.**, conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 0643-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que los vehículos de placa de rodaje N° **C4Q-420, B4Y-222 y C4Q-393** no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave, medida preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas y consecuencia de suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte por el plazo de noventa (90) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **PETREX S.A.** en su domicilio ubicado en Zona Industrial S/N Talara Alta- Talara-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

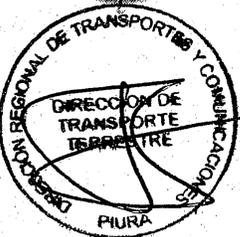
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0540 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 NOV 2021

Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palaci  
DIRECTOR REGIONAL